



## ORDENANZA N° 1587/07

### FUNDAMENTOS

La necesidad de dar cumplimiento a los planes de gobierno, como así también dar respuestas a los requerimientos de los vecinos, motivan a presentar este proyecto de construcción de cordón cuneta y badenes de hormigón en distintas calles de la ciudad, con cargo al frentista a través del régimen de contribución por mejoras.-

Se ha logrado un valor del metro cuadrado que se encuentra por debajo de los que indica cualquier estudio de costos de empresas dedicadas al ramo, y esto es posible realizando la obra por administración municipal.-

Una de las principales características de la misma, es que el ancho desarrollado promedio es de 1,55 metros, por lo que el metro lineal de frente cuesta \$84,01, el importe mínimo de cuota es de treinta pesos, y la cantidad máxima de cuotas, cuarenta y ocho.-

Los que adhieran al sistema de Participación Comunitaria, que abonen de contado adelantado obtendrán un beneficio adicional del 20%, y los que abonen dentro de este mecanismo y en hasta 30 cuotas, otros beneficios.-

Por todo ello:

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º)** Atento a lo establecido en el Artículo 1º) de la Ordenanza 1.400/04, dispónese la ejecución de cordón cuneta y badenes de hormigón simple de 15 cm de espesor, en las siguientes calles del municipio:

- a) JOSÉ LUIS DE CABRERA, entre M. Moreno y Charcas;
- b) JOSÉ A. DE CABRERA, entre San José y Simón Bolívar;
- c) ZAMENHOF, entre Sarmiento y Pedro de Rivera;
- d) PEDRO DE RIVERA, desde Zamenhof hasta Benito Maule;
- e) SIMON BOLIVAR, desde José A. de Cabrera hasta las denominaciones catastrales 01.04.052.019/4 y hasta 01.04.108.003/1;

**Art. 2º)** **DISPÓNESE** la realización de la misma por el sistema de Administración Municipal.-

**Art. 3º)** **FÍJASE** el valor del metro cuadrado de cordón cuneta de hormigón simple en la suma de pesos CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$54,20) y el metro lineal de frente en la suma de pesos OCHENTA Y CUATRO CON UN centavos (\$84,01), de acuerdo a las planillas de análisis de costos que forman parte de la presente.-

**Art. 4º)** **ESTABLÉCESE** en el treinta y uno coma ochenta y cinco por ciento (31,85 %) de la longitud de cordón cuneta de cada lote, el adicional a cada propiedad en concepto de prorrateo de bocacalles.-



## ORDENANZA N° 1587/07

**Art. 5º) FÍJESE** en Treinta pesos (\$30,00) el importe mínimo de cada cuota, las que serán mensuales y consecutivas, y cuarenta y ocho (48) la cantidad máxima de cuotas a abonar por aquellos contribuyentes de esta obra que adhieran a un plan de pago.-

**Art. 6º) DISPÓNESE** que aquellos contribuyentes que paguen de contado o en cuotas el valor resultante de la obra, antes de la fecha de vencimiento que se fije al efecto y dentro de los plazos establecidos en los cedulones de pago, serán considerados como adheridos automáticamente a lo establecido en el numeral 18 de la Ordenanza N° 1.400/04, y tendrán los siguientes descuento sobre los precios establecidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza:

Abonando de contado adelantado,	20 % de dto.
Abonando en hasta cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas,	17 % de dto.
Abonando en hasta diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas,	14 % de dto.
Abonando en hasta quince cuotas iguales, mensuales y consecutivas,	11 % de dto.
Abonando en hasta veinte cuotas iguales, mensuales y consecutivas,	8 % de dto.
Abonando en hasta treinta cuotas iguales, mensuales y consecutivas,	5 % de dto.
Abonando en hasta cuarenta y ocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin descuentos.-	

**Art. 7º)** Los contribuyentes que no adhieran al sistema de participación comunitaria abonarán, de contado, sin descuentos, y en hasta cuarenta y ocho cuotas, con el uno por ciento (1%) directo en concepto de recargo financiero.-

**Art. 8º)** Para todos los casos no previstos expresamente en esta Ordenanza, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ordenanza General de Obras Infraestructura, N° 1.400/04.-

**Art. 9º) ESTABLÉCESE** el plazo de ejecución de obra en 4 (cuatro) meses, ampliables por causas de fuerza mayor debidamente fundadas.-

**Art. 10º)** El atraso en 3 (tres) o más cuotas consecutivas o alternadas harán presuponer un renunciamiento al sistema de participación comunitaria, con la pérdida de los beneficios acordados y adherir a lo dispuesto en el numeral 18.3 de la Ordenanza 1.400/04.-

**Art. 11º)** El ancho de la calzada serán de ocho (8) metros. En todos los casos, esta medida incluirá los cordones.-

**Art. 12º)** El ancho del cordón cuneta desarrollado promedio, tendrá un metro con cincuenta y cinco centímetros (1,55 m).-

**Art. 13º)** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 22da., DEL 28 DE  
JUNIO DE 2.007, CONSTANDO EN ACTA N° 1191.-**